

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
Nº 549-2005-GG-PJ

Lima, 01 AGO. 2005

VISTO:

El externo N° 00045015-2005, de fecha 28 de junio de 2005, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, contra el Oficio N° 1924-2005-GPEJ-GG/PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 27 de mayo 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1924-2005-GPEJ-GG/PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 27 de mayo de 2005, se desestimó la solicitud de don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, referida a conseguir la reducción del descuento por adeudo al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0117-2005-GPEJ-GG-PJ, del 24 de enero de 2005, entre otras disposiciones allí señaladas, se estableció a don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, un adeudo ascendente a la suma de Veinte Mil Ciento Noventicuatro y 69/100 Nuevos Soles (S/. 20,194.69) por concepto de aportes al Fondo de Pensiones por el período comprendido del 01 de enero de 1987 al 30 de diciembre de 2004, más los aportes correspondientes por la acumulación de los 04 años de formación profesional, deducidos los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones;

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, viene realizando el descuento por adeudo al Fondo de Pensiones de la remuneración de don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, en el orden del diez (10%) por ciento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 del Decreto Ley N° 20530;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 549-2005-GG-PJ

Que, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2005, don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio indicado en Visto, a través del cual señala que, la deducción del diez (10%) por ciento, de su remuneración, por deuda al Decreto Ley N° 20530, es excesivo, en la medida que, manifiesta, la suma de S/. 200.50 Nuevos Soles, afecta su subsistencia, la su familia, además de tener el carácter de confiscatorio;

Que, en todo caso, manifiesta que, al haberse determinado tal adeudo, el descuento por planilla debe programarse en razón de S/. 100.00 Cien Nuevos Soles, hasta su total cancelación; atendiendo, según manifiesta, a que bien sea en su calidad de trabajador activo o pensionista, deberá afrontar este adeudo hasta su total cancelación;

Que, asimismo, sostiene el recurrente que no existe razón legal para afectar su remuneración con un descuento tan gravoso del orden del diez (10%) por ciento, ya que, según señala, ello solo procede en el caso de pensionistas, quienes no aportan al sistema de previsión en pensiones;

Que, sobre el particular, es necesario manifestar que, el establecimiento del adeudo por concepto de aportes al Fondo de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, ha devenido como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0117-2005-GPEJ-GG-PJ, del 24 de enero de 2005, libremente aceptado por el recurrente;

Que, ahora bien, establecido el adeudo, importa en esta oportunidad, reintegrar los adeudos por aportes para pensiones que, en el caso del recurrente, deberá realizarse sobre su remuneración, y no sobre su pensión, estando que el recurrente a la fecha no es pensionista, y si más bien trabajador activo; con lo cual resulta claro que, de no llegar a cancelar el adeudo hasta cuando aquél se encuentre activo en el servicio, deberá practicársele el descuento del diez (10%) por ciento a que hace referencia el Decreto Ley N° 20530, para entonces, de su pensión;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 549-2005-GG-PJ

Que, por un instante, el actor, dejando de lado su posición inicial respecto de que el descuento por adeudo al Fondo de Pensiones debe realizarse de su pensión, admite que éste debe realizarse de su remuneración, pero sólo en el orden del cinco (5%) por ciento, y no así del diez (10%) por ciento, como ha señalado;

Que, en ese sentido, el artículo 53° del Decreto Ley N° 20530, que sirve de sustento al Oficio impugnada, constituye el marco normativo general de aplicación a situaciones en que debe reintegrarse adeudos por aportes para pensiones, por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;


De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR ANTONIO CASTILLO LEON**, Juez del Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, contra el Oficio N° 1924-2005-GPEJ-GG/PJ, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, de fecha 27 de mayo de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese


.....
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

